



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE UGENA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, acordó la aprobación provisional de los Reglamentos siguientes:

1. REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE UGENA
2. REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA DE UGENA

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En previsión de lo cual se publica en anexo adjunto el contenido de las modificaciones:

### ANEXO

#### 1. REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE UGENA

##### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE UGENA, PARTE PRIMERA: SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

#### 1. Definición y concepto de Protección Civil

La Ley 17/2015, de 10 de junio, sobre Protección Civil, en su capítulo primero define a la protección civil como servicio público donde prima la previsión, prevención planificación, intervención y recuperación, además de un concepto nuevo que es la coordinación

#### 2. Responsabilidades y competencias

La ley 17/2015, en su artículo 7, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

La Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

–Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta en su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrán pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio. Tanto por razones legales como por razones de eficacia.

Los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes administraciones ante la emergencia que se trate. En el artículo 25.c, de la ley 7/1985, Básica del Régimen Local se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21 apartado m) de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal. El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del planes de emergencia municipal, entre otros. Estos pueden ser:

- Plan de Emergencia Municipal.
- Plan de Actuación en fiestas.
- Plan de autoprotección en el riesgo más específico del municipio.
- Plan de autoprotección en emergencias climatológicas.
- Plan de autoprotección en eventos de masas.

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 7.1 y 7.2 de la Ley 17/2015 de protección civil donde se habla del derecho a la participación de los ciudadanos que se encauzará a través de entidades de voluntariado, siendo el más lógico las agrupaciones municipales de voluntarios de protección civil.



## PARTE SEGUNDA: REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

### TÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTOS BÁSICOS

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas, la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección del Ayuntamiento de Ugena.

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

#### Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil a efectos de este Reglamento, las persona físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades propias de la Agrupación de Protección Civil, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los fines propios de Protección Civil y a través de la Agrupación Municipal creada en este municipio. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de urgencias y/o emergencias además de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos; o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que a todo ciudadano pudiera corresponder, según lo señalado el artículo 30.4 de la Constitución Española.

4. No se considerarán Voluntarios de Protección Civil:

a) Quienes mantengan una relación laboral, funcionarial, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.

b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica.

c) Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

5. Quedan así mismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal de Voluntarios.

6. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

7. En sus actuaciones, los voluntarios y voluntarias de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática. Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la Persona física que, libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedica de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la Agrupación a la que pertenece.

#### Artículo 3. Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de Ugena, tiene como fin la configuración de una organización que, en base a los propios recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y ciudadanos, intente garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productivas de los mismos.

#### Artículo 4.

Integración de los voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en la Agrupación Municipal. La relación de los voluntarios y voluntarias, como miembros de la Agrupación, con el Municipio tiene carácter de prestación de servicios gratuita y desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. Los voluntarios y voluntarias únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

#### Artículo 5. Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento de los voluntarios y voluntarias, así como de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este reglamento dentro



del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el presente Reglamento y por las instrucciones y directrices que se dicten por la autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

#### **Artículo 6.**

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al Ayuntamiento aprobar el Reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

### **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS**

#### **Sección Primera: Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil.**

##### **Adquisición**

#### **Artículo 7. Aspirante a Voluntario.**

1. Podrán aspirar a la adquisición de voluntarios de Protección Civil todos aquellos ciudadanos que lo soliciten en el documento normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Ugena que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud en el Ayuntamiento. También podrán ser miembros de la agrupación los mayores de 16 con permiso, por escrito, paterno o de quien obstante la patria potestad.

b) Acompañará a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para ejercer funciones públicas, por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.

d) Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de Voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.

e) Haber superado el correspondiente curso de formación básica de voluntarios de Protección Civil, que imparte la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha o en otro organismo público.

f) En el caso de acreditación de haber realizado el Curso básico en otra entidad pública de otra Comunidad autónoma, se convalidará el curso, según la reglamentación que estipule la Escuela de Protección Ciudadana de CLM

#### **Artículo 8. Voluntario de Prácticas.**

Una vez solicitado el ingreso en la agrupación el voluntario estará en prácticas hasta la realización del curso básico de voluntario.

#### **Artículo 9. Acreditación.**

1. La Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha acreditará la condición de formación como Voluntario de Protección Civil a aquellos aspirantes que superen el Curso de Formación Básica.

2. La Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha, notificará al Ayuntamiento y a los interesados las resoluciones dictadas acreditando a los voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

#### **Artículo 10. Nombramiento.**

El Alcalde, o el Concejal Delegado de Protección Civil en su caso, podrán nombrar Voluntario de Protección Civil, a las personas que presenten la Acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Escuela de Protección ciudadana de Castilla-La Mancha y acordará en su caso la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

#### **Artículo 11. Suspensión y baja temporal.**

El Voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

–El embarazo (cuando le impida el normal desarrollo de las funciones que tiene atribuida).

–La atención a recién nacidos o hijos menores.

–Enfermedad.

–Realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

–Cuando Proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.

–Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

–Se considera baja temporal como Voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicado oportunamente.



La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá, cuando proceda, a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

#### **Artículo 12. Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva.**

1. La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.
- Pérdida de la condición de residente
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.
- Por fallecimiento.
- Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.

2. En todo caso, acordada y notificada la Baja Definitiva, se procederá por el Voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados.

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, éste devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

#### **Artículo 13.**

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con este Ayuntamiento.

### **Sección Segunda: Organización y funciones**

#### **Artículo 14.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por la normativa específica que pudiera afectarle, tanto estatal como autonómica o local.

#### **Artículo 15.**

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término Municipal de Ugena.

#### **Artículo 16.**

La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o especial.

b) En ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia y activados a través del 112.

c) A solicitud del Alcalde-Presidente o el Concejil Delegado de Protección Civil, de otro Municipio o por la Autoridad supra-municipal competente y fuese autorizado por su Alcalde- Presidente o Concejil Delegado de Protección Civil. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

En todos los supuestos, la orden de actuación la recibirá la Agrupación directamente del Alcalde o del Concejil Delegado.

#### **Artículo 17. Dependencia.**

1. La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio o del Concejil Delegado de Protección Civil, en su caso.

2. Cuando actúen en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, serán dirigidas en sus funciones por el Jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitarán a realizar las labores encomendadas por éste, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

#### **Artículo 18. Estructura.**

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana, quedando estructurada de la siguiente forma:

1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

a) El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.

b) El Grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos

c) La Sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.



d) La Unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el Alcalde o el Concejäl Delegado de Protección Civil, en su caso y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del Servicio.

3. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, será designada por el Alcalde-Presidente de una terna de los voluntarios activos, presentada por estos. El resto de los responsables, esto es, Jefes de Unidad, Jefes de Sección etc., serán nombrados por el Concejäl Delegado a propuesta del Jefe de la Agrupación.

#### **Artículo 19.**

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Protección Civil, se centrarán de forma permanente con carácter preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Esta actuación se hará a través de las siguientes secciones especializadas

- De intervención (unidades de incendios, rescate, etc.).
- De sanidad.
- De formación y prevención.
- De atención social.
- De dinamización social.
- De gestión interna (secretaría, material, medios móviles, etc.).

#### **Artículo 20.**

Las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria: Bomberos, sanitarios, policías locales, etc...

e) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en la información a la población.
- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
- Colaboración en la regulación del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.

-Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección a la población: confinamiento, Evacuación.

-Colaboración en la atención de afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares de afectados, etc...

-Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

f) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

g) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que, por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

h) Apoyo a la población de riesgo o a los grupos en fase de exclusión social mediante acciones de integración, apoyo, control y ayuda material.

i) Un voluntario podrá ser miembro de distintas secciones según su formación básica .

#### **Artículo 21.**

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 21.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil, dentro de la agrupación.

### **Sección Tercera: Derechos**

#### **Artículo 22.**

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.



3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal y permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc...

El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el Ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos comprenden: manutención, transporte y alojamiento, esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación, para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los Voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de protección civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil

#### **Sección Cuarta: Deberes**

##### **Artículo 23.**

Son deberes del voluntario:

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación, respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencialidad de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como Voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica. No se incluyen aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 23.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el Voluntario de protección civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

#### **Sección Quinta: Recompensas**

##### **Artículo 24. Valoración de conductas.**

1. La conducta de los Voluntarios y Voluntarias será objeto de valoración por los procedimientos que este municipio tiene establecido. Se distinguirán. Cuando procedan, las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en éste Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al Alcalde-Presidente o al Concejale Delegado de Protección Civil, o en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la Unidad correspondiente.

##### **Artículo 25. Conductas especialmente meritorias.**

Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrá ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

#### **Sección Sexta: Infracciones y Sanciones**

##### **Artículo 26.**

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se sancionarán por el Alcalde Presidente o el Concejale Delegado de Protección Civil previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

##### **Artículo 27.**

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado, el cual será informado del desarrollo del expediente desde su inicio.



2. Las faltas se considerarán: leves, graves y muy graves.

#### Artículo 28.

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- La desobediencias a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y suspensión de hasta un mes.

#### Artículo 29.

Se considerarán como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad que deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho Jefe, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
- No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o Autoridades municipales la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran.

#### Artículo 30.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de protección civil:

- Acumulación de dos faltas graves.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal desobediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la protección civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío, intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la protección civil: Políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal o persona particular.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la Entidad a la que pertenece.
- Vulnerar el Voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución Española.
- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de las Agrupaciones para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento. Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. También será causa de expulsión, el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.



## Sección Séptima: Uniformidad

### Capítulo I. Vestuario

#### Artículo 31.

1. Para todas las actuaciones previstas de carácter operativo, el voluntariado deberá estar debidamente uniformado. A tal efecto las características, condiciones que constituyen la uniformidad de los voluntarios y voluntarias integrantes de la Agrupación de Protección Civil se ajustará a la normativa que determine la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la uniformidad básica.

2. Para las actividades especiales o servicios de riesgo, el voluntario usará los equipos y prendas de protección adecuadas al riesgo a cubrir

3. Para actividades de tipo social el voluntario podrá usar solamente peto identificativo normalizado.

### Capítulo II. De los equipos

#### Artículo 32. Sistemas informáticos y de comunicación.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil contará con sistemas informáticos adecuados a las especialidades de su gestión, así como con redes de transmisiones y telecomunicación que garanticen, no solo la eficaz prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales (Policía Local, Mantenimiento Urbano).

#### Artículo 33. Medios móviles y equipos.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil habrá de contar con una flota de vehículos, medios móviles y equipos que garantice una eficacia de las funciones encomendadas.

El material de protección civil y especialmente los vehículos, no podrá ser usado para otros fines distintos de los que corresponde a las tareas de protección civil emanadas de este reglamento.

#### Artículo 34. Sede

La agrupación de protección civil ocupará un habitáculo municipal acorde con el número de componentes y los fines que le son encomendados.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas de igual o inferior rango del Ayuntamiento de Ugena (Toledo) que se opongan a lo establecido en el mismo, y en particular el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios aprobado por acuerdo de pleno, publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Por la Alcaldía o concejal en quien delegue, se dictarán las instrucciones o directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del reglamento.

SEGUNDO: Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

## 2. REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL POR LA IGUALDAD Y LA NO VIOLENCIA DE UGENA

### ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN

El "Consejo Local por la Igualdad y la no violencia", es un órgano asesor, de consulta, participación y seguimiento de la gestión municipal en todas aquellas acciones que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en la vida social, económica, cultural y política de Ugena.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo que es.

### ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO

El ámbito de actuación del Consejo Local por la Igualdad y la No Violencia es el municipio de Ugena.

### ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo:

1. Favorecer la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres del municipio de Ugena.
2. Promocionar el asesoramiento en todas sus facetas, prestando el apoyo que le fuera requerido por las Asociaciones de Mujeres o por aquellas que cuenten con el área de mujer y/o igualdad entre sus áreas de intervención, y estén inscritas en el registro municipal de asociaciones.
3. Promover la cooperación entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala municipal.
4. Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la problemática de la Mujer que sean promovidas por las distintas administraciones públicas, así como a iniciativa propia.



5. Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el fomento y desarrollo de la igualdad real y efectiva en el municipio.

#### **ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL CONSEJO**

Son funciones del Consejo:

- Impulsar, orientar y promover medidas y programas de actuación dirigidas a garantizar la igualdad de género en el ámbito local.
- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas organizaciones y entidades implicadas en la promoción de la igualdad de género.
- Fomentar iniciativas para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía, en materia de igualdad y no violencia entre mujeres y hombres.
- Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del municipio.
- Promover la integración y participación de las Asociaciones de Mujeres en el municipio, y cualquier otra que redunde en beneficio de la Igualdad, dentro de las funciones de informe y propuesta.

#### **ARTÍCULO QUINTO: COMPOSICIÓN**

El Consejo Local por la Igualdad entre mujeres y hombres estará compuesto por aquellas organizaciones e instituciones locales, involucradas en el tema que así lo deseen junto con los representantes políticos de la siguiente forma:

A) Presidencia: La persona que ostente la alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Ugena.

B) Vicepresidencia: La persona que ostente la Concejalía de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Ugena.

C) Vocalías:

- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
  - Una persona representante de cada sindicato de implantación mayoritaria en la localidad.
  - Una persona representante de cada asociación o colectivo de mujeres del municipio.
  - Hasta tres representantes de asociaciones u organizaciones de Ugena que trabajen, directa o indirectamente, en el ámbito de la Igualdad de género, o que deseen hacerlo.
  - Una persona representante de cada centro educativo local, de los centros de educación de infantil y primaria, de secundaria, de las escuelas infantiles, así como de los AMPAS, hasta un total de seis personas.
  - Un representante del ámbito sanitario local.
  - La designación de estos representantes se hará por sus respectivos colectivos y deberán contar con una persona suplente debidamente acreditada. Tal designación, se comunicará por escrito a la Presidencia.
- D) Secretaría: Actuará como secretario/a un/a empleado/a público asignado/a por la Concejalía de Igualdad con voz y sin voto.

También podrá asistir a reuniones del Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo, y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con el colectivo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Todos aquellos representantes son miembros de pleno derecho del Consejo Local de Igualdad, con voz y con voto, excepto el/la secretario que actuará con voz, pero sin voto.

#### **ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA/VICEPRESIDENCIA, VOCALÍAS Y SECRETARÍA**

- Son funciones de la Presidencia del Consejo.
  - Representar al Consejo Local por la igualdad y la no violencia.
  - Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
  - Elaborar el orden del día de las reuniones.
  - Establecer los turnos de intervención y en general ejercer de moderador/a en el transcurso de las reuniones del Consejo.
  - Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.
- Son funciones de la Vicepresidencia del Consejo:
  - Sustituir a la Presidencia en sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- Son funciones de las Vocalías:
  - Asistir a los plenarios y participar en las deliberaciones con voz y voto.
  - Proponer a la Presidencia la inclusión de puntos en el orden del día del plenario.
  - Presentar propuestas para su estudio por el plenario.
- Son funciones del Plenario:
  - Aprobar sugerencias sobre temas de interés.
  - Aprobar las actas.
  - Constituir comisiones específicas cuando así se acuerde.
  - Elaborar y aprobar memorias del Consejo.
- Son funciones de la Secretaría:
  - Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de su presidente/a, enviar citaciones y órdenes del día a quienes formen parte del consejo.
  - Levantar acta de las sesiones.
  - Tramitar las propuestas del Consejo.



- Custodiar los documentos del Consejo.
- Realizar cuantas tareas sean encomendadas inherentes a su condición de secretario/a.

#### **ARTICULO SÉPTIMO: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

7.1. El Consejo Local se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la presidencia o al menos un tercio de sus integrantes.

7.2. Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia, especificando el orden del día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y, de dos días para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

7.3. Para celebrar sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente constituyen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse la sesión, media hora más tarde a la inicialmente prevista, siempre que exista mayoría simple y se cuente con Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

7.4. A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: DURACIÓN EN EL CARGO DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO**

La duración en el cargo de los miembros políticos de la corporación será de cuatro años, debiendo cesar en todo caso cuando finalice el mandato de la corporación municipal, al renovarse el ayuntamiento; si bien podrán ser cesados en cualquier momento por la persona que ostenta la presidencia a propuesta del grupo municipal al que pertenezcan y ser sustituidos por otro/a vocal para el período que reste de su mandato.

El resto de los/as integrantes del consejo no representantes de la Administración serán nombrados por un período de dos años, renovable, por una sola vez, y podrán ser cesados en cualquier momento por la Presidencia, a propuesta de la organización o institución correspondiente, quien en tal caso podrá proponer el nombramiento de la persona que lo sustituya.

#### **ARTÍCULO NOVENO: CARÁCTER DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO**

Los acuerdos del Consejo, se adoptarán por mayoría simple de asistentes a las sesiones; corresponde a la presidencia dirimir los empates con voto de calidad. Solo se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día cuando previamente sean declarados de urgencia, la cual deberá ser ratificada por acuerdo de las personas asistentes.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera: En lo previsto en este Reglamento, el régimen de funcionamiento del Consejo será el establecido para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la legislación de régimen local que le sean de aplicación.

Segunda. Cualquier propuesta de reforma de este reglamento deberá ser presentada por la Presidencia del consejo o por al menos, un tercio de los miembros del órgano.

Tercera. Si en un futuro otra asociación o colectivo manifestara su deseo de formar parte del Consejo, dirigirá solicitud a la Presidencia del mismo, decidiéndose sobre su incorporación en la siguiente reunión del Consejo Local. En el supuesto de que una asociación o colectivo decidiera dejar de formar parte del Consejo, dirigirá igualmente comunicación al efecto a la Presidencia del Consejo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor una vez se produzca la aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento de Ugena.

Segunda. La disolución del Consejo Local para la Igualdad y la No Violencia corresponderá al pleno del Ayuntamiento de Ugena.

Contra el presente Reglamento (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa, conforme el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 70.2 de la Ley 7/1985, LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de lo cual, según establece el citado artículo 112.3, los recursos contra un acto administrativo que se funden únicamente en la nulidad de alguna disposición administrativa de carácter general podrán interponerse directamente ante el órgano que dictó dicha disposición.

Ugena, 11 de enero de 2021.-El Alcalde, Félix Gallego García.